

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00504-00**.

Subsana en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIRIAM DEL SOCORRO FLOREZ LLORENTE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

pagaré N° 51606217.

1.- Por la suma de \$269.798.266 por concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.

- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

- Por la suma de \$71.409.154 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré arriba mencionado.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. como apoderado de la entidad demandante, quien actúa, a través de la abogada Danyela Reyes González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-504 -2 folios-)

ypg